

## Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION FUNDACIÓN KIRI otorgado el 10 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178 piso 5, Santiago.-

Repertorio N°: 28403 - 2021.-

Santiago, 26 de Mayo de 2021.-



**N° Certificado: 123457148632.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457148632.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4638-123457148632.-



REPERTORIO N°28.403-2021.-

O.T. N°39055.-

DUB./

**ESTATUTOS**

**"FUNDACIÓN KIRI"**

CERTIFICO: Que, la escritura del centro se rectificó por escritura pública de fecha 20 de Mayo de 2021, bajo el Rep. N°31.383-2021, otorgada ante mi. Santiago, 20 de mayo



**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a diez de Mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, **MARÍA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guión dos, Notario Público, Titular de la Trigésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, Quinto Piso, comparecen don **Felipe Kast Sommerhoff**, chileno, casado, economista, cédula de identidad número diez millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos trece guión seis, domiciliado para estos efectos en Marne tres mil treinta y uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y doña **María Florencia Álamos Grau**, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cinco guión dos, domiciliada para estos efectos en Hernando de Aguirre número seiscientos, departamento ciento treinta y dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "Fundadores", mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen: Manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"FUNDACIÓN KIRI"**. **TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación



Certificado Nº  
123457148632  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



DURRUTIA-202139055

Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio calle Neveria cinco mil ciento sesenta y tres, comuna de Las Condes de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN KIRI**", en adelante indistintamente "la Fundación". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será promover el bienestar de niños, niñas y adolescentes. Para ello, la Fundación trabajará en el diseño, implementación y ejecución de acciones destinadas a mejorar la calidad de la educación, promover el bienestar de niños, niñas y adolescentes y generar y difundir conocimiento relativo a educación, bienestar infantil y otras áreas de conocimiento relacionadas. Esto se logrará, principal mas no exclusivamente, mediante la creación de comunidades deportivas, culturales y científicas, en que se impulse el trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades socio emocionales y habilidades para el siglo veintiuno, que contribuyan a otorgar un sentido de pertenencia, formación de vínculos y la construcción de un propósito de vida. También se buscará apoyar, incentivar y/o asesorar a establecimientos educacionales, centros comunitarios y otras entidades cuyo objeto sea la educación y/o el cuidado o acompañamiento de niños, niñas y adolescentes. Además, la Fundación se preocupará de generar instancias que fomenten un ecosistema de colaboración y participación entre niños, niñas y adolescentes, así como también de generar conocimiento y crear conciencia respecto a las temáticas relacionadas con bienestar, infancia, cultura, deporte y ciencia, entre otras. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, siendo esta enumeración enunciativa y no exhaustiva, las siguientes actividades: /i/ diseñar e implementar acciones específicas, asesorías y capacitaciones vinculadas a los objetivos de los planes de mejoramiento educativo de los



Certificado  
123457148632  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



establecimientos educacionales, en las áreas de liderazgo y convivencia escolar, y otros instrumentos destinadas a promover e incorporar el conocimiento científico en todas las etapas del desarrollo de los niños y las niñas, y evaluar el impacto de estas medidas; /ii/ diseñar e implementar talleres culturales, deportivos y de promoción de la vida saludable, en establecimientos educacionales y otras entidades cuyo objeto sea la educación y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes; /iii/ diseñar e implementar capacitaciones, actividades de formación y asesorías técnico-pedagógicas a los establecimientos educacionales y sus equipos directivos, docentes y asistentes de la educación, y a otras entidades cuyo objeto sea la educación y/o el cuidado de niños, niñas y adolescentes; /iv/ diseñar e implementar acciones que permitan el desarrollo de comunidades culturales, científicas y deportivas en los establecimientos educacionales del país; /v/ diseñar e implementar acciones de formación y capacitación relacionadas con el desarrollo de habilidades para el siglo veintiuno; /vi/ diseñar e implementar la formación de circuitos y actividades culturales, deportivas o científicas que permitan a las niñas, niños y adolescentes mostrar y compartir sus talentos; /vii/ desarrollar investigación en las áreas de su competencia; /viii/ asociarse, vincularse, coordinar y/o colaborar en forma transitoria o permanente con otras instituciones, sean nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que persigan fines análogos a los de la Fundación; /ix/ colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; /x/ proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación; /xi/ gestar, potenciar e implementar emprendimientos y proyectos sociales, culturales, científicos, tecnológicos o emprendimientos de innovación vinculados con los fines de la Fundación; /xii/ realizar actividades o



Certificado Nº  
123457148632  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





productos de promoción y divulgación de los valores promovidos por la Fundación, de sus actividades y de otras temáticas o instancias afines a su objeto; /xiii/ gestionar ante organismos públicos la obtención de subvenciones especiales para establecimientos educacionales, juntas de vecinos o clubes deportivos; y /xiv/ solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios que permitan la realización de las actividades de la Fundación, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, nacionales, internacionales o extranjeras. Estos aportes, donaciones y beneficios podrán o no estar sujetos a los regímenes especiales de tributación contemplados en las leyes generales y especiales sobre la materia. La Fundación podrá realizar todas las demás actividades y/u operaciones económicas no mencionadas expresamente que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TÍTULO II DEL PATRIMONIO ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos aportados por los Fundadores, que forman su patrimonio inicial. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /i/ todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; /ii/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



Certificado  
123457148632  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

extranjeras; /iii/ el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; y demás bienes que adquiriera a cualquier título. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados de modo racional y prudente a los fines fundacionales y corresponderá al Directorio, en conjunto con los Fundadores, la administración del total del patrimonio Fundacional, conforme a las siguientes reglas: /i/ los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; /ii/ los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto anual aprobado por el Directorio; /iii/ los recursos deberán ser objeto de una rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes; /iv/ los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados anual y directamente por el Directorio; y /v/ se requerirá autorización y firma de ambos Fundadores para celebrar contratos de compraventa o enajenación de inmuebles, celebrar contratos cuyo monto sea superior a cien unidades tributarias mensuales y constituir todo tipo de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles de la Fundación. Los Fundadores, o en su lugar el Directorio, si así lo establecen los Fundadores por escrito, definirán a los beneficiarios de los recursos, debiendo determinarlos en base a criterios de igualdad, equidad y no discriminación y velando siempre por el cumplimiento de los intereses y fines de la Fundación. **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y otros siete directores. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados por ellos en sus cargos cada tres años. Los



miembros del Directorio podrán seguir ejerciendo su profesión u oficio, sin que el desempeño del cargo de director suponga una limitación o impedimento para el libre y pleno ejercicio de la misma. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de un año a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Asimismo, los Fundadores podrán remover a uno o más directores, cuando así lo exija el interés de la Fundación, debiendo obrar de común acuerdo y comunicar su determinación por escrito al Presidente del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, los Fundadores nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Tal designación sólo será efectiva una vez aprobada por escrito por los Fundadores. En caso que una o más designaciones no fueren aprobadas por los Fundadores, el Directorio deberá proponer a otro director para el o los cargos respectivos, quienes, a su vez, deberán ser aprobados por los Fundadores. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del



Certificado  
123457148632  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. En caso de que existan uno o más puestos vacantes en la conformación del Directorio, este o estos no se contabilizarán para el cálculo del quórum mínimo para realizar sesiones de directorio, ni tampoco para los acuerdos que ahí se adopten. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Directores de la Fundación que tuvieren interés, en nombre propio o como representantes de otra persona, natural o jurídica, en una operación fundacional determinada para el cumplimiento de su objeto, deberá comunicarlo a los demás Directores y podrán abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación, si así lo decidiera el resto del Directorio no implicado. En este caso, los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la próxima sesión de Directorio por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.



Certificado Nº  
123457148632  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Además, solo podrán aprobarse dichas operaciones si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o por intermedio de otras personas, naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: /i/ dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /ii/ administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /iii/ delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /iv/ aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /v/ nombrar las Comisiones Asesoras y/o Comités Ejecutivos que estime convenientes; y /vi/ aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el

Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y



Certificado  
123457148632  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo séptimo, particularmente en su numeral /v/. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO**



Certificado Nº  
123457148632  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del presidente: /i/ representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /ii/ convocar y presidir las reuniones de Directorio, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, caso en el cual su función será ejercida por el Vicepresidente; /iii/ ejecutar los acuerdos del Directorio; /iv/ presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; /v/ velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y /vi/ supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por



Certificado  
123457148632  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución o remuneración adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Directores serán responsables y obrarán solamente respecto de las materias de las cuales hayan tomado conocimiento de manera escrita y formal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo dejarse constancia de la información en las actas respectivas. El Director o Directores que no asistan a una sesión, tomará conocimiento de lo informado una vez sea enviada la respectiva acta al correo electrónico que aparezca en los registros de la Fundación.

#### **TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TÍTULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos



estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambos Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI DE LA REFORMA DE**

**LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Se requerirá que ambos Fundadores manifiesten por escrito su conformidad con la modificación propuesta, sin la cual ésta no se llevará a cabo. Asimismo, los Fundadores podrán proponer por escrito una modificación de estatutos al Directorio, debiendo ser aprobada por, a lo menos, dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ello. Si el Directorio introdujere modificaciones a la propuesta de los Fundadores, se requerirá que éstos manifiesten por escrito su conformidad con la modificación aprobada para que la misma surta efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Se requerirá, asimismo, que ambos Fundadores manifiesten por escrito su conformidad con la disolución, sin la cual ésta no se llevará a cabo. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: **"Fundación Niños Primero"**. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el



Certificado  
123457148632  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo registro en el Registro Civil e Identificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don Luciano Simonetti Izquierdo, cédula de identidad número dieciocho millones doscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y dos guión seis, con domicilio en Irarrázaval cuatro mil ciento doce, departamento dos mil seis, comuna de Ñuñoa, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación y registro de la personalidad jurídica de esta Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Podrá, por tanto, rectificar, aclarar, modificar o complementar la presente escritura, quedando especialmente facultado para corregir y enmendar cualquier observación o reparo realizado por la autoridad. También podrá suscribir escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer todas las declaraciones, solicitudes y presentaciones que resulten procedentes. Asimismo, queda facultado para realizar ante el Servicio de Impuestos Internos todas las gestiones necesarias para obtener Rol Único Tributario respecto de la Fundación, realizar su inicio de actividades y solicitar clave de internet. En el cumplimiento de este mandato podrá firmar y solicitar todos los documentos y formularios que sean necesarios al efecto, y en general, tendrá cuantas facultades fueren menester para el fiel y expedito cumplimiento del encargo que se le hace. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada en el



Certificado Nº  
123457148632  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta notaría bajo el número antes señalado. DOY FE.-

|

  
**Felipe Kast Sommerhoff**

C.I. 10951413-6



  
**María Florencia Alamos Grau**

C.I. 16367605-2



Certificado  
123457148632  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>